

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00348 00
Demandante	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.
Demandados	Ingeniería en Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda y otros
Auto Sustanciación Nro.	916
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el PDF 14 del cuaderno principal, el memorial presentado por el mandatario judicial del extremo ejecutante, mediante el cual adjunta certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación a los demandados, Ingeniería en Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda y del señor Jorge Alberto Estrada.

Para la persona jurídica, la notificación se en la dirección electrónica anunciada en el escrito de demanda. Según la certificación expedida por ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL, el acuse de recibido, se obtuvo el día 1 de noviembre de 2023.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de esa demandada, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse el contenido de los documentos adjuntos; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de acceder a los archivos adjuntos que fueron suministrados en la comunicación.

Ahora bien, se advierte que respecto del coejecutado Jorge Alberto Estrada, se remitió citación para diligencia de notificación personal, a la dirección física informada en la demanda, por medios de la empresa de servicio postal Interrapidísimo. No obstante, se sustrajo la parte actora de aportar la guía de envío y la constancia de recibido de la respectiva notificación

En esa medida, previo a tener notificados en debida forma a los ejecutados, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido completo del mensaje de datos que contiene la información brindada y de los anexos enviados a la demandada Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022. Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene

especial relevancia porque la citada no ha comparecido al proceso. Por su parte, de la notificación remitida al señor Jorge Alberto Estrada, deberá acreditarse no solo la guía de envío, sino también la constancia de entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 08/09/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
083 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3f32780425ac5c4102a6adced6963801a713ebf2c9dc13dd14aaf67c0445a0**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>